



**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00431-00 SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores DIONYS DE JESUS MERCADO RODRIGUEZ y JENIFER PAOLA MUÑOZ CUETO, la cual nos correspondió por reparto efectuado, a través del aplicativo TYBA, el día 05 de noviembre de 2021, mediante acta de misma fecha. Se deja constancia que el expediente consta de un folio, donde presenta la solicitud, sin anexar más documentación.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, noviembre 22 de 2021

El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la solicitud de matrimonio civil presentado por los señores, DIONYS DE JESUS MERCADO RODRIGUEZ y JENIFER PAOLA MUÑOZ CUETO, en el que se pretende unirse en matrimonio civil.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

...

3.- De la celebración del matrimonio civil,..."

Examinada la presente solicitud se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto a la celebración de Matrimonio solicitada.

- a) No se anexaron las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes.
- b) No se aportó dirección física ni correos electrónicos de los contrayentes.
- c) No se aportó los Registros Civiles de los contrayentes.
- d) No se aportó información de los testigos.
- e) No se aportó información de si los solicitantes son solteros y hacen la solicitud de matrimonio por primera vez o si ya han estado casado anteriormente; si tienen hijos menores y el inventario de bienes conforme al Código Civil.

Así las cosas, antes tales falencias, este despacho atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, inadmitirá al presente solicitud de Matrimonio Civil y conminara a los solicitantes subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores DIONYS DE JESUS MERCADO RODRIGUEZ y JENIFER PAOLA MUÑOZ CUETO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días a los solicitantes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que procedan a corregir los defectos formales de la solicitud, so pena de rechazo.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28d6f8e139f5ba873c01c84e1b72c479073dee4a8d143442aa08137771f2ef5

Documento generado en 22/11/2021 09:19:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**